



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00403 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguridad Isaacmatius Ltda
Demandado	Urbanización Pinar del Rodeo P.H
Tema	Incorpora radicación oficio, decreta medida cautelar, notifica por conducta concluyente y reconoce personería

Atendiendo el orden de los memoriales allegados por las partes al proceso, se ordena:

- Incorporar constancia de radicación del oficio 004 del 15 de enero de 2021 ante el Banco A.V Villas.
- Decretar de conformidad con lo establecido en el art. 593 num. 10 del C. G. P el embargo de los productos financieros ya sean cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S, y/o productos a nombre de la urbanización demandada. De los cuales tenemos a saber por el momento la cuenta de ahorros Nro. 61100000842 de BANCOLOMBIA S.A. líbrese el correspondiente oficio por la secretaria del Despacho.

La medida de embargo se limitará hasta por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESIS M.L (\$115.000.000.oo)

Acorde con el artículo inciso 2 del art. 301 del C. G del P, se notifica por conducta concluyente a la P.H URBANIZACIÓN PINAR DEL RODEO representada legalmente por Ángela María Espinoza, quien se hace presente al proceso a través de apoderado judicial; por tanto, se reconoce personería suficiente al abogado ALBERTO MEDINA RESTREPO con T.P Nro. 219.040 del C. S de la J, como apoderada judicial de la demandada P.H URBANIZACIÓN PINAR DEL RODEO, para representar sus intereses en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez